Esquel, de junio de 2011.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia interpuesto (fs. 59) por el Sr. E. G., por derecho propio y con el patrocinio del Dr. O. D. P., contra la sentencia definitiva Nº 10/2011 CANO de fecha 09 de mayo de 2011 (fs. 47/56vta.); y----------

---

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1. Que la sentencia señalada resuelve rechazar la demanda contencioso administrativo entablada por el Sr. E. G. contra la Municipalidad de Trevelin.----------

------2. Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI Nº 46 del DJP (antes art. 133 de la Ley 3098).----------

------Que este artículo textualmente dispone: “Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. …”----------

------Que en diversos pronunciamientos el Superior Tribunal de Justicia ha fijado doctrina a los fines de interpretar el Capítulo XI de la Ley XVI Nº 46 el DJP (antes Ley 3098), así ha dicho: *“…En esos fallos este Cuerpo, además de salvar las deficiencias terminológicas, y dejar claramente establecida la naturaleza jurídico-procesal de estos “recursos contenciosos-administrativos” de la Ley 3098, como “verdaderas acciones” ha dicho que las mismas se rigen por la norma*

de su creación, y sólo subsidiariamente son aplicables las reglas del Procedimiento Civil, sin perjuicio de las remisiones expresas que se efectúan al CPCC en los arts. 132 y 133 del Capítulo XI del Contencioso Administrativo de la Ley de Corporaciones Municipales, en lo que no ha sido materia de formación específica por la referida Ley" (Cf. in re autos "S. E. y O. M. de P. M. c/ Municipalidad de Puerto Madryn s/ Contencioso Administrativo, Expte. Nº 19.505.año 2004-Sala "B" y Expte. 19718-Fº 115-letra S-año 2004 del 25 de febrero de 2005).----------

------Que ante dicho planteamiento y habiéndose cumplido con dicha manda corresponde conceder dicho recurso libremente y con efecto suspensivo y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------

------Asimismo, corresponde conceder el recurso planteado contra la regulación de honorarios efectuada en la mencionada sentencia a favor del Dr. R. M. M., en los términos del art. 48 de la Ley XIII Nº 4 DJP.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) CONCEDER** libremente y con efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación interpuesto por la parte actora Sr. E. G., contra la sentencia definitiva Nº 10/2011 CANO de fecha 09 de mayo de 2011 (fs. 47/56vta.).----------

------**2°) CONCEDER** el recurso planteado contra la regulación de honorarios efectuada en la mencionada sentencia a favor del Dr. R. M. M., en los términos del art. 48 de la Ley XIII Nº 4 DJP.---

------**3º) INTÍMASE** a las partes para que en el término de dos días de notificadas, constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 294 in fine de la Ley XIII N° 5 DJP, antes Ley 2203).------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.